

de Lucena diez y nueve, letra A, y Lucena quince y medio respec-
tivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para este acto, y ser los únicos los que
se dicen y comparecen. Verificados todos de mi derecho a leer por el este
documento por mi acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifican y los comparecientes firmados los dos primeros, no
haciéndolo Camer y Lopez Morquera, por manifestar no saber, por lo que a
mi ruego firmó el testigo Francisco Hernandez en unión del otro tes-
tigo y comparente. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos testi-
go, de su profesión y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infras-
crito Consul de España doy fe.

A. López Manuel Lora
DONDO N. A. + O. M.

Francisco Hernandez
Jesus Ciria

Ante mi

A. Acuña





CONSULADO
EN
HABANA

Pod

por
rio

a pa

ma

rio

Seli

apu

reus

Julio

gan

Que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos veinte

En la ciudad de la Habana a nueve de agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Alvarado Gil Sabadía, natural de Cataluña,

Poder especial mayor, Soltero, mayor de edad, soltero, periodista y vecino de San Lázaro por Don Alvarado no ciento cuarenta y cinco bajo de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poderes especiales, tan bastante cuanto es derecho se requiera o fuere necesario, a favor del Licenciado Don Manuel Hilario Ayuso, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante pueda, Primero: Vender, ceder y de cualquier modo enajenar la parte de la herencia que corresponde al otorgante por fallecimiento de sus padres Don Salvador y Doña Gertrudina, a su hermano Don Antonio de los mismos apellidos, mayor de edad, del comercio y vecino de Madrid, ya sea dichos bienes, muebles, inmuebles o de cualquier otra clase y sobre y perciba el precio o precios de los mismos. Segundo: Para que otorgue, formalice, inscriba cuantos documentos y escrituras se requieran obligando en ellas al exponente a la evicción y saneamiento en un caso y corrigiendo las demás cláusulas que sean procedentes o que acuerde con los coescribidos.

Comprador. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento

El libro primero
aparece a la
compañía en la
sumatoria
ganancia

to y a la vez instrumentales Don Eduardo Sequeira Sequeira y Don
Elias Henaro Nicols, ambos mayores de edad, empleado y del comer-
cio y vecinos de Galicia nueve años y diez bajos respectivamen-
te en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para ser en este acto y ser el otorgante el que se
dice y componere. Y oteados todos de un decreto a leer por si
este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de vienes a los citados testigos
de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el impar-
ciplo *Consejo de España* Don se = ante parientes = los co = no vale

Atanacio Gil

Eduardo Sequeira

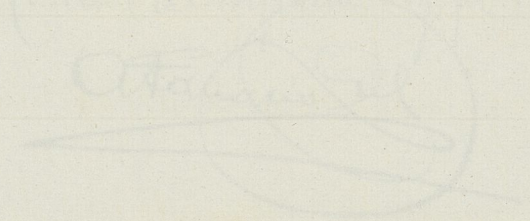
Elias Henaro



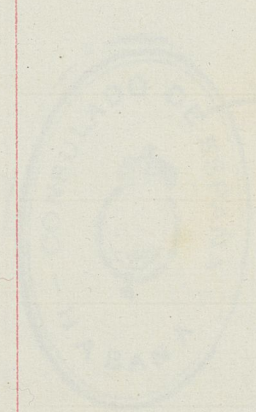
Ante mi

A. Causailler

En la ciudad de ...
Yo, ...
...



En fecho de ...
Yo, ...



En fecho de ...
Yo, ...



CONSULADO
EN
HABANA

Po
pro
mue
de
Rod
fave
Car
Ro

Sel
Cope
par
la
m
to
...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos (treinta y uno) —
~~Cien~~
Número doscientos veintuno

En la ciudad de la Habana a diez de Agosto de mil novecientos diez
ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:
Doña Manuela Fernandez-Solano y Rodriguez, mayor de edad, viuda, de-
dicada a las labores de su sexo y vecina de la calle Correa número ocho
en el barrio de Jesus del Monte en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontáneamente dice: Que confiere poder, amplio, tan bastan-
te como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don Carlos
Guezala y Rogi, mayor de edad, del comercio y vecino de Santau-
der, para que en nombre y representación de la obligante, venda, ce-
da y de cualquier modo enagane a quien tenga por conveniente y en
la cantidad que con el cesionario o cesionarios convenga, cuan-
tos bienes derechos y acciones corresponden puestas a la pro-

Se libró primer
Copia a la com-
pareciente en
la fección de
un otorgamen-
to.

derante en la herencia proindivisa, de su padre Don An-
gel Fernandez Solano y Caceres, fallecido en Tomelavega (provin-
cia de Santander - España) el día Veintuno de Diciembre
de mil novecientos ocho con testamento otorgado el quince del

propio mes y año ante el Notario de dicho Tomelavega Don
Vicente Blanco, en cuyo testamento declaró que la Doña
Manuela era hija natural del Don Angel y la institu-
yó heredera en unión de otra hija también natural llamada

Dolores y de tres hijos legítimos llamados Aurelio, Jesus y au-
gel Jonander Sedano y Olavarrieta, recibiendo el señor Guernala
el precio de presente, otorgando a' este fin la correspondiente es-
tura de transmisión de tales derechos hereditarios. Qui lo dice
y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose San Martin
y Martin, (ambos mayores de edad) y Don Jose de Yrigoyen Jon
cuera, ambos mayores de edad, empleados y de este vecinda-
rio, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto. (y ser la) Y enterados todos de muer-
cho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectu-
ra integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica la
otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo
lo cual, de conocer a la compareciente y testigos, de mis
finis y vecindad con referencia a un dicho, yo el infran-
cripto Consul de España doy fe. = entre parentesis = ambos ma-
yores de edad = y ser la = no vale =

Mamela Fernandez

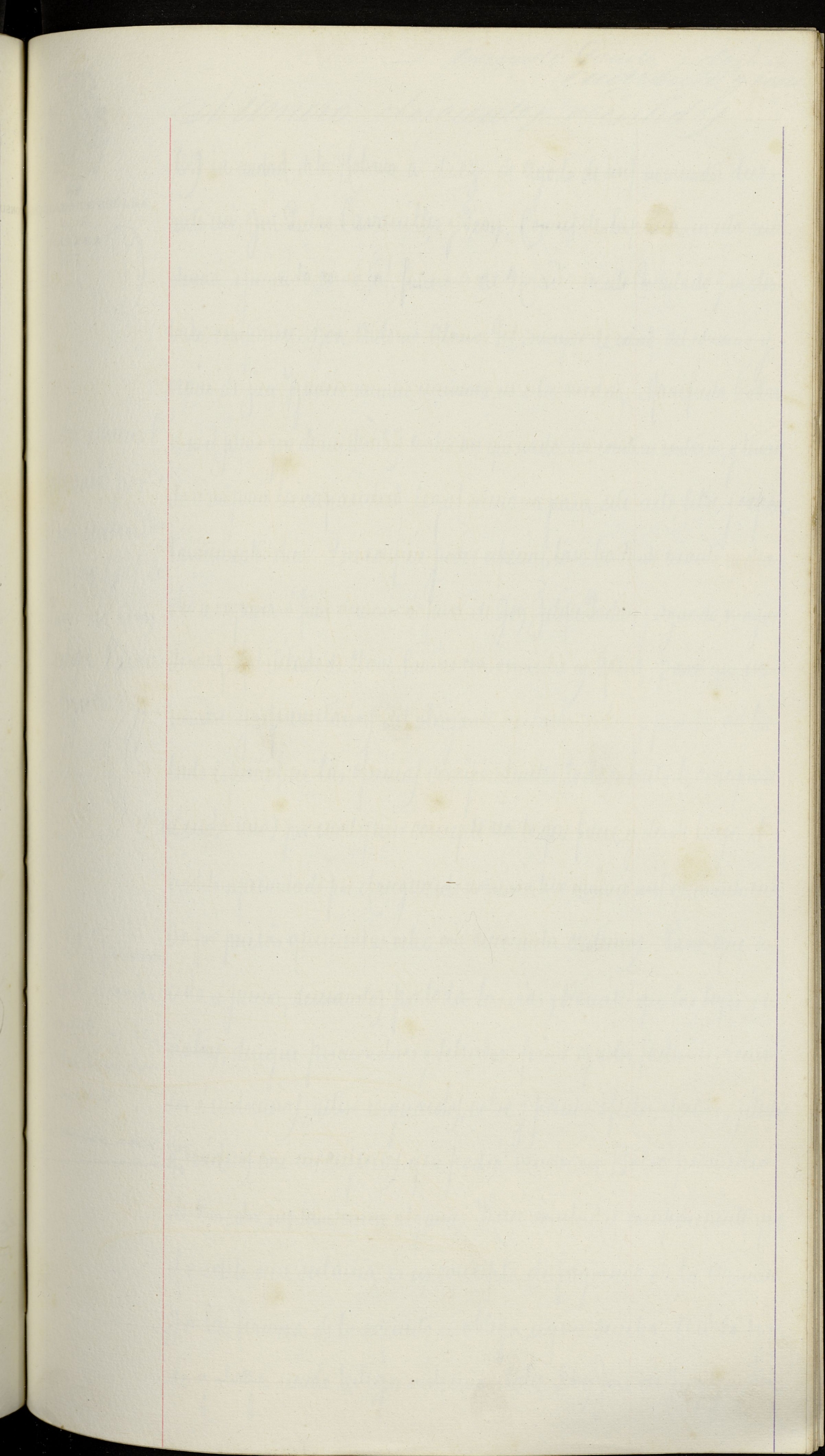
Jose San Martin

Jose Yrigoyen



Ante mi

P. Carrasquilla





CONSULADO
E
HAITI

Pod
ob
Do
Al
far
Ju
yo

Se
col
ree
fel
ga
Ca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos (veinta y dos) —
cuarenta y uno

Numero doscientos veintidos

En la ciudad de la Habana á diez de Agosto de mil novecientos diez,
ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparece: Don Antonio Alonso Gil, mayor de edad, del comercio y
vecino de San Ignacio número cincuenta en esta ciudad. Manifestó hallar

Poder especial otorgado por Don Antonio Alonso Gil, á favor de Don Felipe Pacheco de losa, Habilitado de Claves Pauras con domicilio en Madrid, para que en nombre y representación del otorgante reclame, cobre y perciba del Estado español en las oficinas correspondientes todo cuanto le corresponda

% (a cada uno) por cualquier concepto sea lo que fuere y devolva luego el crédito representado por el recibo de nominativo número mil quinientos sesenta por sesenta quinientos ocho con cincuenta céntimos. Para que a

Se libró primera copia al compa-
reiente y la
falta de un otor
gamentó.

tro por parcelas quinientas ocho con cincuenta céntimos. Para que a-
nta a juicios, demandas por todos los vias y trámites que las Leyes se-
nalan, designe procuradores y letrados; firme apuntes, facturas, recur-
sos e instancias; retire requiridos, cobre y perciba efectos, efectivo, títulos
y rendidos con sus cupones que podrá vender en Bolsa por medio
de Corredor, sin limitación alguna. Hace constar el compareciente que
el crédito que reclama es un concepto de foguero de la Armada
y a la firma de lo expuesto se obliga según seules. Así lo di-
ce y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Yrigoyen Fou-

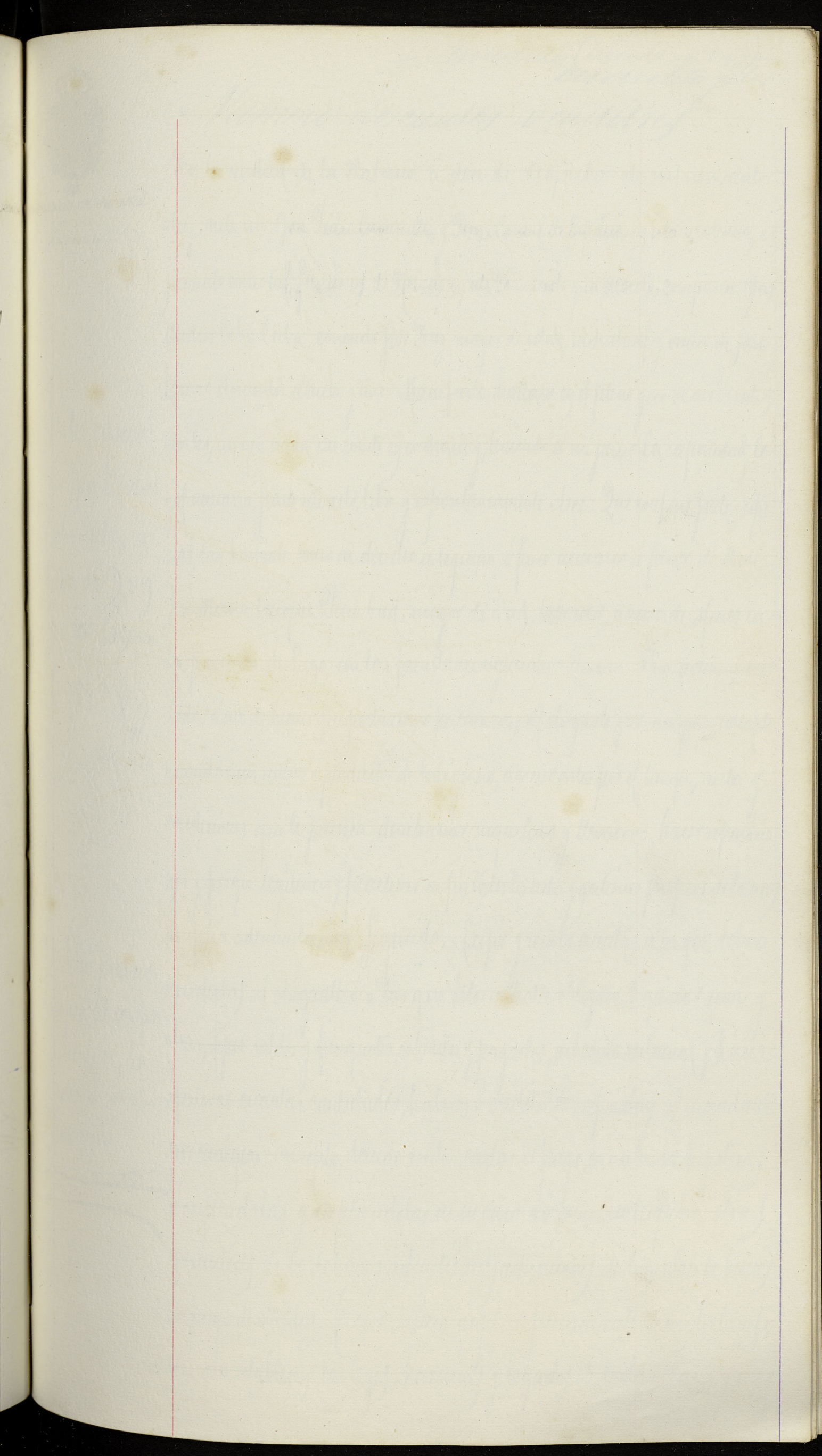
cueva y Don Joaquín Abella Mateo, ambos mayores de edad, implea-
dos de este vecindario y sin excepciones alguna legal para esto en este
acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento por
su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifica el otorgante firmando con los testigos y conuigo. De todo lo cual
de conocer al compareciente y testigos, de su profesión y vecindad con referencia
a su dicto, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Ante mí

Joaquín Abella Mateo



Ante mí
P. Cavañilles





CONSULADO
EN
HAB

P
Pod
por
Cob
favo
mi
Pen

P
Seh
cop
rel
fch
gan
L



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trecientos (treinta y tres)
~~treinta y tres~~

Numero doscientos veintitres

En la ciudad de la Habana á doce de Agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Corrañilles y Pery, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en derecho, comparecen: Don Andres Cobo Cuba, conocido por Perez, mayor de edad, industrial y vecino de San Lázaro doscientos setenta y uno. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contrario y, teniendo al mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial muy bastante como en derecho se requiere ó fuere necesario á favor de Don José Maria Varquez Penabaz, mayor de edad, labrador, vecino de Mures en la provincia de Lugo, con las facultades siguientes: Primero. - Para administrar toda clase de bienes que pertenecen ó pertenecieran al otorgante por cualquier concepto recaudar sus rentas ó productos de todo género, arrendarlos por el tiempo, renta y condiciones que le pudiese, derivaciones inquilinos y llevadores, hacer reparaciones y pagos legítimos y prácticos en fin todos los actos y gestiones propios de la normal amplia administración. Segundo. - Exigir y recibir cuentas á los que deban rendirlas al otorgante ó á los que éste se halle obligado, liquidar unas y otras, fijar saldos y finiquitos, cobrarlos y pagarlos, así como reclamar y hacer efectivas cuantas cantidades, haberes ó créditos correspondan al mandante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago, cancelando hipotecas ó existiéndolas y aceptándolas en su caso, así como cualesquiera otras garantías de lo debido y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas. Tercero. - Para aceptar juramente ó con los beneficios que establecen las leyes, herencias y legados de todas clases y muy

Poder especial
por Don Andres
Cobo Cuba á
favor de Don
José Maria Varquez
Penabaz

Se hizo jurar
copia al compa
rante en la
fecha de un día
ganante.

Corrañilles

especialmente la de un poder Don Pascual y Doña Isabel, poderes a la
partición de éstas ó de otras de cosas que pertenecieran al mandante y
proindiviso con otras personas, poderes a tales efectos las operaciones de
inventorio con avalúes, liquidación, división y adjudicación, nombrar peritos
y contadores, letrados de oficio, aprobar ó imputar tales operaciones ya
se realicen judicial ó extrajudicialmente y tomar posesión de los bienes adjudicados.
Cuarto.- Para transigir créditos, derechos y acciones y convenir el precio y condiciones de la
transacción antes ó después de deducida reclamación en juicio. Quinto.- Para com-
probar en toda clase de juicios civiles y criminales, en actos de conciliación y de
jurisdicción voluntaria, en expedientes y juicios gubernativos, administrativos
y contenciosos administrativos, con facultad para presentar demandas, denun-
cias, querrelas, deistir de las mismas, contestar las promovidas en contrario
ó bien almorzarlas, transigir las cuestiones litigiosas, ratificar, tachar y reponer
en derecho incluso el de caución y reparar de los mismos, nombrar peritos, acudir
a juntas y conferir poderes a otros Procuradores con todas las facultades y
atribuciones mencionadas y cuantas al efecto sean necesarias ó anejas al e-
jercicio de dicho cargo, y Sexto.- Para otorgar y firmar en razón de todo lo
expuesto cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios. Auto
dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don
José de Gregorio Joneuwa y Don Joaquín Abella
Mateo, ambos mayores de edad y vecinos los
dos de esta ciudad y empleados, (que me aseguran
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto al
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y ante todos los

de un derecho a leer por n' este documento por un acuerdo procedi' a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi profesión y ve-
cuidad con referencia a mi dicho, y a mi praecepto Real de España doy fe
que me acuso a este parentesis - no valez. A la hora de firmar
manifiesto el compareciente no saber por lo que a mi mego lo hace el
testigo Jre de Ingoyen en union del otro y conmigo.

Jos. a. Ingoyen *Jos. a. Ingoyen*

Ante mi
A. de la Cruz





CONSULADO
EN
HABANA

Ran
pod
dal
Agu
Hou
a fa
guar
Rul

P
Sole
Coul
la
otm
Pase



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

~~Trescientos treinta y cinco~~
~~Quarenta y tres~~
Número doscientos veinticuatro

En la ciudad de la Habana a doce de Agosto de mil novecientos
diez, ante mí, Don Pedro Cavallles y Peon, Consul de España en esta residencia,
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en drito, comparece:

Don Agustín Guerra Monter de Oca, mayor de edad, jornalero, vecino del reparto
de Aldeosa, barrio de Puente Grandes en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el

pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-

ponientemente dice: Que según escritura otorgada ante el Notario de la
ciudad de Las Palmas de Gran Canaria Don Eduardo Benítez Mareca en el mes

de febrero de mil ochocientos noventa y cinco el compareciente confirió poderes a su
esposa Doña Rosa Nuez, Don Antonio Guerra y Don Andrés Domínguez del Río

la primera en la actualidad en unión de ambos el compareciente, el segundo fa-
llecido y el tercero ejerciendo las facultades conferidas en el referido poder que

comprende varios extremos. Y no contriniendo a sus intereses que en aprobecho
Don Andrés Domínguez del Río continúe en dicho cargo, REVOCÓ dichos

poderes, dejando a dicho señor en su buena opinión y fama. Continúa
manifestando el exponente que confiere poder especial tan bastante como en

la fecha de su otorgamiento derecho le requiera o fuere necesario a favor de Don Juan González Rubio,
Antonio Quintana Grunión y Doña María Nuez Grunión, todos mayores de

edad y vecinos de la villa de Ferrer (Canarias) para que conjunta o sepa-
radamente y en nombre y representación del otorgante lo usen y juzgan con

las facultades siguientes: Primero. - Administrar toda clase de bienes que
pertenecan o pertenezcan al decréto por cualquier concepto, recaudando sus rentas

Revocación de
poder y man-
dato por Don
Agustín Guerra
Monter de Oca
a favor de Don
Juan González
Rubio y otros.

Se libró copia al
compareciente en
la fecha de su
otorgamiento

Cavallles

o productos de todo género, cobren sus réditos, aneandolos por el tiempo, rentas
y condiciones que les ponieren, derachun y quintinos y llevadores, hogan reparaciones
y pagos legítimos y practiquen en fin todos los actos y gestiones propios
de la mas amplia administracion. Segundo. - Exijir y rendir cuentas a lo que
deban rendirlas al organte y muy especialmente a su anterior gobernador
Don Andres Dominguez del Rio, fijar valdos y finquitos, cobrarlos y pagarlos
asi como reclamar y hacer efectivas cuantas cautidades, haberes o réditos
correspondan al mandante por cualquier concepto, dando recibos, contas de pago,
cancelando hipotecas o exijendolos y aceptandolos en su caso, asi como
cualesquiera otras garantias de lo debido y admitir adscripciones de toda
clase de bienes en pago de deudas. Tercero. - Componden en toda clase de juicios
civiles y criminales, en actos de conciliacion y de jurisdiccion voluntaria, en expedientes
y juicios gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos,
con facultades para presentar demandas, denuncias, querrelas, deitis
de las mismas, contestar las promovidas en contrario o bien allanarlas,
transigir las cuestiones litigiosas, ratificar, tachar y reanar, autorizar todos
los recursos procedentes en derecho incluso el de caucion y separarse de los
mismos, nombrar jurados, asistir a juicios y conferir poder a otros procuradores
con todas las facultades y atribuciones mencionadas y cuantas
al efecto sean necesarias o ajenas al ejercicio de dicho cargo. Cuarto. -
y para otorgar y firmar en rasos de todo lo expuesto cuantos documentos
públicos o privados sean necesarios. Asi lo dice y otorga, siendo
testigos de conocimiento ya la vez ^{instrumentales} (de conocimiento) Don Andres Lar-
ge y Menendez y Don Juan Morales Martinez, autos mayo-

— trescientos treinta y seis —

res de edo), bodeguero y carpintero vecinos de Romay cincuenta y
cinco y vieja diez y nueve respectivamente que me auguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este do-
cumento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cu-
yo contenido ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y ve-
cindad con referencia a su dicho go, el infrascripto Consul de España
 doy fe. = entre líneas = instrumentales = vale = de conocimiento = entre paréntesis = no vale

Agustín Guerra

Angelino Page

Juan Estorades



Ante mí
P. Caamaño



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos siete
cuarenta y cuatro

Número doscientos veinticinco

En la ciudad de la Habana a trece de Agosto de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don Agustín Suarez Garcia, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Aguacate ciento uno en esta ciudad. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que necesita un consulado y notario, y, teniendo a mi juicio la

Poder otorgado
por Don Agustín
Suarez Garcia,
a favor de su
hijo Don
José Suarez Juan-
jul.

capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder a Don José Suarez Juanjul, mayor de edad, viudo, vecino de Gijón (España) con las facultades siguientes: Primero. - Para administrar toda clase de bienes que pertenezcan o pertenezcan al otorgante por cualquier concepto, recaudar sus rentas o productos de todo género, cobrar réditos, intereses, cupones y dividendos, arrendarlos por el tiempo, renta y condiciones que le parea, desahuciar inquilinos y llevadores, hacer reparaciones y pagos legítimos y practicar en fin todos los actos y gestiones propios de la más amplia administración. Segundo. - Exigir y recibir cuantas a los que deban rendirlos al otorgante, rendirlos a que este se halle obligado, liquidar unas y otras, fijar saldos y finquitos, cobrarlos y pagarlos, así como reclamar y hacer efectivas cuantas cantidades, haberes o créditos correspondan al mandante por cualquier concepto, dando recibos, cartas de pago, cancelando hipotecas o exigiéndolas y aceptándolas en caso, así como cualesquiera otras garantías de lo debido y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes en pago de deudas. Tercero. - Para comprar, vender, permutar, ceder

Se libró copia a
comparente en
la forma de mo-
derno.

Cavanilles

gravar, hipotecar o en cualquiera forma y por cualquier título adquirir, en-
genar o gravar bienes y derechos de toda clase, celebrar arrendos inscribi-
bles en el registro de la Propiedad, dar o tomar dinero a préstamo y estipular
sin limitacion alguna sobre precios, puntos y condiciones de los contratos que
celebre. Cuarto. Para aceptar juramente o con los beneficios que establecen
las leyes, herencias y legados de todas clases, repudiar unas y otros, proceder a la
particion de herencias o division de cosas que pertenecan al moudoute en pro-
piedad con otras personas; practicar a tales efectos las operaciones de inven-
tario con avaluo, liquidacion, division y adjudicacion, nombrar peritos y contadores,
letrados de oficio, aprobar o impugnar tales operaciones ya se realicen judicial
o extrajudicialmente y tomar posesion de los bienes adjudicados. Y de un modo
especial, para ejercer las facultades mencionadas respecto a la herencia de la
fallecida madre del otorgante Doña Carmen Garcia Lopez. Quinto. Para tran-
sijir creditos, derechos y acciones y convenir el precio y condiciones de la transacion
antes o despues de declarada reclamacion en juicio. Sexto. Para compare-
cer en toda clase de juicios civiles y criminales, en autos de conciliacion y de
jurisdiccion voluntaria, en expedientes y juicios gubernativos, administrativos
y contencioso-administrativos, con facultades para presentar demandas,
denuncias, querrelas, deistir de los mismos, contestar las promovidas en con-
trario o bien allanarlos, transijir las cuestiones litigiosas, ratificar, la-
uar y reanar, interponer todos los recursos procedentes en derecho, incluso
el de casacion y reparacion de los mismos, nombrar peritos, asistir a juntas
y conferir poder a terceros Procuradores con todas las facultades y atribui-
ciones mencionadas y cuantas al efecto sean necesarias o utiles a gene-

cio de dicho cargo, séptimo. — Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto cuan-
tos documentos publicos o privados sean necesarios. Las facultades de este man-
dato se entenderan aplicables asi a los bienes que el proderdante tiene y la actua-
lidad como a los que adquira en lo sucesivo. Y por último, para que pueda sub-
stituir este poder en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dice
y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Santos Cas-
tano y Alonso y Don Joaquin Rubiera y Vera, ambos mayores de edad
del comercio y vecinos de Ferminé Rey quince y San Ygnacio se-
renta respectivamente de esta Ciudad, que me aseguran no tener impe-
dimiento alguno legal para solo en este acto y ser el otorgante el que se dice y
comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuer-
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, si-
guendo con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de su profesion y vecindad con referencia a un dicho, yo el infrascripto Consul de
España doy fe.

Agustin Suarez

Santos Castano

Joaquin Rubiera

Ante mi

P. Casanilla





CONSULAD

HA

P
de
m
fo
D
sh
p
g
m

Se
a
le
d
w

Pa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos nueve
~~cuarenta y cinco~~

Número doscientos veintiseis

En la ciudad de la Habana á trece de Agosto de mil novecientos diez, au-
te mi, Don Pedro Carruilles y Leon, Consul de España en esta residencia, presen-
do como los señores de Notarías en este Consulado y en distrito, comparecen los her-
manos Don Manuel María Frassorras Docando y Don Francisco Frassorras

Poder otorga-
do por Don
Manuel M-
Frassorras
Docando y
Don Ignacio Fr-
assorras Diaz

Docando, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos los dos de la finca
Camao en San José de las Lajas de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad
Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me cons-
te en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan bres-
ta como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de un señor padre
padre Don Don Ignacio Frassorras Diaz, mayor de edad, labrador y vecino de Frontoy
Ayuntamiento Controverde, parroquia de Villavieja en la provincia de Lugo,
para que en nombre y representación de los otorgantes proceda á invertir
las cantidades que le tienen giradas como las que en lo sucesivo reciba
en la compra de predios rústicos ó urbanos ó bien en hipotecas con

Se libro copia
á los comparecen-
tes en la fecha
demerita
mientos

el interés y plazo que crea convenientes, pagando los derechos reales
á la Hacienda e inscribiendo dichas fincas ó hipotecas á nom-
bre de los comparecientes en el Registro de la Propiedad respectivo

Para que administre rija y gobierne los bienes que adquirirá para
los otorgantes, recande sus rentas y productos, cobre réditos, intereses de
las hipotecas que por concepto de préstamos haga á nombre de los ex-
ponentes, arrende dichos bienes por el tiempo, renta y condiciones que
le parezca, devuelva inquilinos y llevadores, hacer reparaciones

y pagos legítimos y practicar en fin todos los actos y quiciones propias
de la mas amplia administracion. Exigir y rendir cuentas a lo que
deban rendirlas a los organos, fijar valdes y finquitos, cobrarlos y pagar
los, auer en sus reclamos y hacer efectivas cuantas cantidades habiendo
credito corresponden a los exponentes, dando recibos, cartas de pago, can-
celaciones de hipotecas y admitir adjudicaciones de toda clase de bienes
en pago de deudas. Otorgar y firmar en razon de todo lo expuesto cuantos
documentos publicos o privados sean necesarios. Acudir a los Jueces y Tribunales
de Justicia, bien por si o por medio de Procuradores o mandatarios, practicando cuantas
diligencias se ofusaren; presentar autos, escritos, testigos, documentos y otras pruebas
juda de autos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos,
dembargos y embargos de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar y re-
ratificar y por ultimo substituir este poder, revocar substitutos y notificar otros.
Qui lo dicen y obligan siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen-
tales Don Jose Fernandez Navia y Don Jesus Caudo Lopez, am-
bos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Angeles treinta
y uno y Surpiro diez y seis respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este
acto, y en los organos los que se dicen y comparecen.
Y entendiendolos todos de un derecho a leer por si este documento
por un amodo procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifican los organos, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo
a los citados testigos, de mi profesion y vecindad, con refe-

reunió a un dielo, yo el infrascripto Comendatario de
fe =

Francisco Terrasmas Docando

Manuel Terrasmas Docando

José Fernández de Arriba

José Gando Lopez

Ante mi
P. Caamaño



CONSULADO
EN
HABANA

Aula
pater
Om
naue
à m
cepu
Smya

Se lib
comp
fcha
munt
Paca